

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 30 de enero de 2025.

Hora de inicio: 09:21 P.M. AUDIENCIA VIRTUAL – PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS

Juez: JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Se realizará la audiencia concentrada de seis (06) procesos sin que signifique acumulación de los mismos.

Demandantes:	
1. TRINA SOCORRO PARADA SOTO	2021-00329
Trynips64@gmail.com	
Apoderado: JHON EDWAR TOBAR	
Jhone_tovar@hotmail.com	
2. LUZ ELENA CASTRO CORREA	2023-00440
lecastrocorrea@hotmail.com	
Apoderada: CAROLINA PAZMIÑO TORRES	
torresnotificacionesjudiciales@gmail.com	
3. ISABEL CARLOTA LOPEZ ARANGO	2023-00600
Isabel.lopez@escuelaing.edu.co	
Apoderada: MARIA NIDYA SALAZAR DE MEDINA	
nidyasalazar@medinasalazar.com	
4. PEDRO VICENTE CORREA RESTREPO	2024-00172.
Pcorrea59@hotmail.com	
Apoderada: MYRIAM BARON VELASQUEZ	
mbaronabogada@gmail.com	
5. OLGA LUZ MESA MOLINA	2024-00202
olquimesa@gmail.com	
Apoderado: VALENTINA DURANGO OSPINA	
valentina@gruposolpensiones.com	
6. CESAR GONZALO MONTEMIRANDA JIMENEZ	2024-00254
montemiranda@hotmail.com	
Apoderado: CARLOS ANDRES ORTIZ RIVERA	
Pensionesprosperarabogados@gmail.com	
Cao.abogado@hotmail.com	
Demandados:	
1. COLPENSIONES.	
Apoderada sustituta: YESENIA GUTIERREZ ERAZO 2021-00329, 2023-00440, 2023-00600, 2024-00172, 2024-00202, 2024-00254	
notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com	
2. PORVENIR S.A.	
Apoderado sustituto: STEPHANY OBANDO PEREA 2021-00329	
lcastillob@godoycordoba.com	
stobando@godoycordoba.com	

Apoderado sustituto: HECTOR JOSE BONILLA LIZCANO 2023-00440, 2024-00202, 2024-00254
Copeh2004@hotmail.com
Apoderada sustituta: ANGELA MILENA JARAMILLO LOPEZ 2024-00172
procesosporvenir@procederlegal.com
ajaramillo@procederlegal.com
3.COLFONDOS S.A.
Apoderado sustituto: NESTOR EDUARDO PANTOJA GOMEZ 2023-00600
npantoja@realcontract.com.co
4. SKANDIA S.A.
Apoderado sustituto: MANUEL RODRIGO JAIMES BELTRÁN 2021-00329
mjaimes@godoyncordoba.com
Litisconsorte Necesario:
1. PROTECCION S.A.
Apoderado sustituto: YESENIA TABARES CORREA 2024-00202
yeseniatabaresabogadaph@gmail.com
Apoderado sustituto: INGRID LIZETH CAICEDO CORTES 2021-00329
Ingrid.caicedo@llamasmartinezabogados.com.co
Llamada en Garantía:
1. MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
Apodera sustituta: MARIANA RIVERA CAPOTE 2021-00329
njudiciales@mapfre.com.co
marivera@pastasysanchez.com
2. ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
Apoderado sustituto: NESTOR RICARDO GIL RAMOS 2023-00600
notificaciones@gha.com.co
Intervención del Ministerio Público
Dra. SANDRA MILENA TINTINAGO CAICEDO en calidad de Procuradora 2021-00329, 2023-00440, 2023-00600, 2024-00172, 2024-00202, 2024-00254
smtintinago@procuraduria.gov.co

AUDIENCIA PÚBLICA No. 21
Art. 77 del CPT y SS

1. Autorización grabación.

2. Auto No. 211. RECONOCE PERSONERÍA A LOS ABOGADOS:

- **STEPHANY OBANDO PEREA** como apoderada sustituta de **PORVENIR S.A.** en el proceso **2021-00329**.
- **MANUEL RODRIGO JAIMES BELTRÁN** como apoderado sustituto de **SKANDIA S.A.** en el proceso **2021-00329**.
- **MARIANA RIVERA CAPOTE** como apoderada sustituta de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEUROS S.A.** en el proceso **2021-00329**.
- **HECTOR JOSE BONILLA LIZCANO** como apoderado sustituto de **PORVENIR S.A.** en el proceso **2023-00404, 2024-00202 y 2024-00254**.
- **NESTOR EDUARDO PANTOJA GOMEZ** como apoderado sustituto de **COLFONDOS S.A.** en el proceso **2023-00600**.
- **NESTOR RICARDO GIL RAMOS** como apoderado sustituto de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** en el proceso **2023-00600**.
- **ANGELA MILENA JARAMILLO** como apoderada sustituta de **PORVENIR S.A.** en el proceso **2024-00172**
- **VALENTINA DURANGO OSPINA** como apoderada sustituta de la

- demandante en el proceso **2024-00202**
- **INGRID LIZETH CAICEDO CORTES** como apoderada sustituta de **PROTECCION S.A.** en el proceso **2021-00329**.
 - **YESENIA TABARES CORREA** como apoderada sustituta de **PROTECCION S.A.** en el proceso **2024-00202**.

3. Registro asistencia.

4. **Auto No. 212. Control de legalidad:** Procede el despacho a efectuar control de legalidad, conforme al contenido del artículo 132 CGP, aplicable por analogía.

Revisado el expediente digital, se denota que, mediante auto interlocutorio de fecha 08 de noviembre de 2024, se dispuso admitir el llamamiento en garantía formulado por COLFONDOS S.A. a ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

De otra parte, se constata que ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. ya contestó el llamamiento en garantía misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

En virtud a lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE LA CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA por parte de ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

NOTA: COLPENSIONES APORTÓ CERTIFICADOS DE NO CONCILIACION EN TODOS LOS PROCESOS.

5. **Auto No. 213. CONCILIACIÓN.** Se declara fracasada la audiencia de conciliación y se da por terminada etapa procesal. En el proceso radicado 2024-00202, no asistió Olga Luz Mesa Molina.
6. **Auto No. 214. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.** Las demandadas no propusieron excepciones previas, por consiguiente, se entiende evacuada esta etapa procesal.
7. **Auto No. 215. SANEAMIENTO.** En los procesos tramitados el día hoy no hay medidas de saneamiento que adoptar, por lo que no hay causales de nulidad que invaliden lo actuado.
8. **Auto No.216. FIJACIÓN DEL LITIGIO.** El litigio en cada uno de los procesos concentrados y cuyos demandantes coinciden en establecer si hay mérito para declarar la nulidad del traslado de régimen de prima media con prestación definida de los mismos al régimen de ahorro individual, en consecuencia, ser admitidos nuevamente en el régimen de prima media con prestación definida administrada por Colpensiones.

9. **Auto No. 217. DECRETO DE PRUEBAS.**

Por tratarse de una providencia en conjunto se decretan las pruebas así:

DEMANDANTES:

1. **TRINA SOCORRO PARADA SOTO 2021-00329**
Las pruebas ya fueron evacuadas en audiencia anterior solo se decreta el interrogatorio de parte Solicitado por Skandia SA.
2. **LUZ ELENA CASTRO CORREA 2023-00440**

3. ISABEL CARLOTA LOPEZ ARANGO 2023-00600
4. PEDRO VICENTE CORREA RESTREPO 2024-00172
5. CESAR GONZALO MONTEMIRANDA JIMENEZ 2024-00254

Documentales: los anexos aportados con las demandas y disponibles en los expedientes digitales de cada uno de los procesos.

SKANDIA S.A.

1. TRINA SOCORRO PARADA SOTO 2021-00329

Interrogatorio de parte. Teniendo en cuenta lo dispuesto por el superior mediante Auto No.125 del 25 de septiembre de 2024 se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver la señora **TRINA SOCORRO PARADA SOTO 2021-00329.**

COLPENSIONES:

1. LUZ ELENA CASTRO CORREA 2023-00440
2. ISABEL CARLOTA LOPEZ ARANGO 2023-00600
3. PEDRO VICENTE CORREA RESTREPO 2024-00172
4. CESAR GONZALO MONTEMIRANDA JIMENEZ 2024-00254

Documentales: los aportados con la contestación de la demanda obrantes en el expediente digital de cada uno de los procesos.

PORVENIR S.A.

1. LUZ ELENA CASTRO CORREA 2023-00440
2. PEDRO VICENTE CORREA RESTREPO 2024-00172
3. CESAR GONZALO MONTEMIRANDA JIMENEZ 2024-00254

Documentales: los anexos aportados con las demandas y disponibles en los expedientes digitales de cada uno de los procesos.

Interrogatorios de parte de los demandantes: Se decretan por considerarse necesario en esta clase de procesos, de conformidad con la Sentencia de la Corte Constitucional SU- 107/2024 Magistrado ponente Jorge Enrique Ibáñez Najar, donde dispuso modular el precedente de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en materia probatoria.

COLFONDOS S.A.

1. ISABEL CARLOTA LOPEZ ARANGO 2023-00600

Documentales: los anexos aportados con la demanda y disponible en el expediente digital.

Interrogatorios de parte de los demandantes: Se decretan por considerarse necesario en esta clase de procesos, de conformidad con la Sentencia de la Corte Constitucional SU- 107/2024 Magistrado ponente Jorge Enrique Ibáñez Najar, donde dispuso modular el precedente de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en materia probatoria.

LLAMADAS EN GARANTIA:

ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

1. ISABEL CARLOTA LOPEZ ARANGO. 2023-00600

Documentales: los anexos aportados con las demandas y disponibles en los expedientes digitales de cada uno de los procesos.

Interrogatorios de parte de los demandantes: Se decretan por considerarse necesario en esta clase de procesos, de conformidad con la Sentencia de la Corte Constitucional SU- 107/2024 Magistrado ponente Jorge Enrique Ibáñez Najar, donde dispuso modular el precedente de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en materia probatoria.

10.Auto No. 218. Conforme a lo dispuesto en el artículo 175 del CGP., se acepta el desistimiento de la prueba testimonial de ISABEL CARLOTA LOPEZ solicitado por ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

11.Auto No. 219. Cierre debate probatorio al no existir más pruebas que recaudar.

12. Alegatos. Se les concede la palabra a los apoderados de las partes para que presenten sus alegatos de conclusión.

**AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO No.022
Art. 80 del CPT y SS**

TEMA: NULIDADES DE TRASLADO DE RÉGIMEN DE PENSIÓN.

Demandantes:	
1. TRINA SOCORRO PARADA SOTO 2021-00329	
2. LUZ ELENA CASTRO CORREA 2023-00440	
3. ISABEL CARLOTA LOPEZ ARANGO 2023-00600	
4. PEDRO VICENTE CORREA RESTREPO 2024-00172	
6. CESAR GONZALI MONTEMIRANDA JIMENEZ 2024-00254	
Demandados:	
1. COLPENSIONES.	2021-00329, 2023-00440, 2023-00600, 2024-00172, 2024-00254
2. PORVENIR S.A.	2021-00329, 2023-00404, 2024-00202, 2024-00172, 2024-00254
3. COLFONDOS S.A.	2023-00600
4.SKANDIA S.A.	2021-00329
LITISCONSORTE NECESARIO:	
1.COLFONDOS S.A.	2021-00329
LLAMADA EN GARANTIA:	
1.MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.	2021-00329
2.ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.	2023-00600

En mérito de lo expuesto el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

12. Proceso TRINA SOCORRO PARADA SOTO
Rad. 76-001-31 - 05-014-2021-00329-00.
SENTENCIA No. 18

PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones planteadas por las demandadas.
SEGUNDO: DECLARAR LA NULIDAD O INEFICACIA de la afiliación de la señora TRINA SOCORRO PRADA SOTO con C.C. 60.305.339 al régimen de ahorro individual administrado por la AFP PROTECCION S.A. , el 01 de septiembre de 1994 , su traslado de AFP a COLFONDOS S.A. el 01 de abril de 2000 , su traslado AFP a HORIZONTE el 01 de septiembre de 2001 , su traslado AFP a HORIZONTE el 01 de agosto de 2012 , su traslado debido a la cesión por fusión de AFP a PORVENIR S.A. el 01 de enero de 2014 , su traslado AFP a SKANDIA S.A. el 01 de octubre de 2014 , su actual fondo, en consecuencia, declarar que para todos los efectos legales la afiliada nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y, por tanto, siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida, con los efectos indicados en la parte motiva de esta providencia.
TERCERO. ORDENAR a COLPENSIONES aceptar el traslado de la señora PARADA SOTO al régimen de prima media con prestación definida administrado por dicha entidad.
CUARTO. ABSOLVER a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. de todas las pretensiones formuladas en su contra, en el llamamiento de garantía por parte de SKANDIA S.A.
QUINTO. COSTAS a cargo de las demandadas COLPENSIONES, PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A., PROTECCION S.A. Y SKANDIA S.A. , como agencias en derecho se fija la suma de \$2.500.000 que cada demandada debe pagar a favor de la parte demandante.
SEXTO: COSTAS a cargo de la demandada SKANDIA S.A. , como agencias en derecho se fija la suma de \$2.500.000 que debe pagar a favor de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

13. Proceso LUZ ELENA CASTRO CORREA
Rad. 76-001-31 - 05-014-2023-00440-00.
SENTENCIA No. 19
PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones planteadas por las demandadas.
SEGUNDO: DECLARAR LA NULIDAD O INEFICACIA de la afiliación de la señora LUZ ELENA CASTRO CORREA con C.C. 29.306.014 al régimen de ahorro individual administrado por la AFP PORVENIR S.A. , el 01 de junio de 1994 , su actual fondo, en consecuencia, declarar que para todos los efectos legales la afiliada nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y, por tanto, siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida, con los efectos indicados en la parte motiva de esta providencia.
TERCERO. ORDENAR a COLPENSIONES aceptar el traslado de CASTRO CORREA al régimen de prima media con prestación definida administrado por dicha entidad.
CUARTO: COSTAS a cargo de las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A. , como agencias en derecho se fija la suma de \$2.500.000 que cada demandada debe pagar a favor de la parte demandante.

14. Proceso ISABEL CARLOTA LOPEZ ARANGO
Rad. 76-001-31 - 05-014-2023-00600-00.
SENTENCIA No. 20
PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones planteadas por las demandadas.
SEGUNDO: DECLARAR LA NULIDAD O INEFICACIA de la afiliación de la señora ISABEL CARLOTA LOPEZ ARANGO con C.C. 21.067.769 al régimen de ahorro individual administrado por la AFP COLFONDOS S.A. , el 01 de diciembre de 2000 , su actual fondo, en consecuencia, declarar que para todos los efectos

legales la afiliada nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y, por tanto, siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida, con los efectos indicados en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. ORDENAR a COLPENSIONES aceptar el traslado de **LOPEZ ARANGO** al régimen de prima media con prestación definida administrada por dicha entidad.

CUARTO: ABSOLVER a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. de todas las pretensiones formuladas en su contra, en el llamamiento de garantía por parte de **COLFONDOS S.A.**

CUARTO: COSTAS a cargo de las demandadas **COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.**, como agencias en derecho se fija la suma de **\$2.500.000** que cada demandada debe pagar a favor de la parte demandante.

QUINTO: COSTAS a cargo de la demandada **COLFONDOS SA**, como agencias en derecho se fija la suma de **\$2.500.000** que debe pagar a favor de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

15. Proceso PEDRO VICENTE CORREA RESTREPO

Rad. 76-001-31 - 05-014-2024-00172-00.

SENTENCIA No. 21

PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones planteadas por las demandadas.

SEGUNDO: DECLARAR LA INEXISTENCIA de la afiliación del señor **PEDRO VICENTE CORREA RESTREPO** con C.C. **16.630.852** al régimen de ahorro individual administrado por la **AFP PORVENIR S.A.**, el **02 de febrero de 2001** su actual fondo, en consecuencia, declarar que para todos los efectos legales el afiliado nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y, por tanto, siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida, con los efectos indicados en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. ORDENAR a COLPENSIONES activar en el sistema pensional al señor **CORREA RESTREPO** al régimen de prima media con prestación definida administrado por dicha entidad.

CUARTO: COSTAS a cargo de las demandadas **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, como agencias en derecho se fija la suma de **\$2.500.000** que cada demandada debe pagar a favor de la parte demandante.

17. Proceso CESAR GONZALO MONTEMIRANDA JIMENEZ

Rad. 76-001-31 - 05-014-2024-00254-00.

SENTENCIA No.22

PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones planteadas por las demandadas.

SEGUNDO: DECLARAR LA NULIDAD O INEFICACIA de la afiliación del señor **CESAR GONZALO MONTEMIRANDA JIMENEZ** con C.C. **16.686.360** al régimen de ahorro individual administrado por la **AFP HORIZONTE**, el **01 de abril de 2005**, su traslado debido a la cesión por fusión de **AFP a PORVENIR S.A. el 01 de enero de 2014** su actual fondo, en consecuencia, declarar que para todos los efectos legales el afiliado nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y, por tanto, siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida, con los efectos indicados en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. ORDENAR a COLPENSIONES aceptar el traslado de **CESAR GONZALO MONTEMIRANDA JIMENEZ** al régimen de prima media con prestación definida administrado por dicha entidad.

CUARTO: COSTAS a cargo de las demandadas **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**, como agencias en derecho se fija la suma de **\$2.500.000** que cada demandada debe pagar a favor de la parte demandante.

La anterior providencia queda notificada en estrados a las partes.

13.Auto No. 220. APELACIÓN: Se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo, ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Cali, interpuesto por **COLPENSIONES** en contra de todas las sentencias, por **COLFONDOS SA** contra las sentencias Nos. 18 y 20., por **PORVENIR SA** contra la sentencia No. 21.

La anterior providencia queda notificada en estrados a las partes.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se termina y en constancia se firma por los que en ella intervinieron,

El Juez,



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ



SOFIA JULIANA RAMIREZ GUTIERREZ
Secretaria Ad hoc

Firmado Por:

Javier Alberto Romero Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 014

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a88f8c4820722f75f02a90bbda3bba0b03efb73970184cbf3b3400482842caf3**

Documento generado en 30/01/2025 01:04:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>